

MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD: EL ACCESO A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Marianela Villar¹

Resumen

Esta ponencia tiene como propósito analizar el acceso a la educación universitaria de las mujeres estudiantes de la carrera de Abogacía, detenidas en las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense con las cuales la FCJS UNLP tiene convenio universitario. Tiene como finalidad visibilizar cuál es su situación en el marco del ejercicio de este derecho. Se va desarrollar como impacta el comportamiento que toma la institución carcelaria, al profundizar la desigualdad de género en el acceso a la educación superior generando mayor vulneración en las mujeres.

La información que se presenta en esta ponencia es producto de una investigación que se encuentra en curso.

Introducción

La educación es un derecho humano que permite a la persona el pleno desarrollo de su personalidad y dignidad humana. Es una herramienta que permite participar en la sociedad, tener un proyecto de vida que aspire a progresar y tener un desarrollo pleno del sujeto.

En el espacio carcelario, la educación se transforma en una herramienta con la cual los sujetos, que se encuentran detenidos durante el proceso penal, pueden acceder a ella como medio para poder reinsertarse en la sociedad. La educación en la cárcel resulta de gran importancia ya que incentiva al sujeto a su desarrollo personal, a relacionarse con los que vienen del afuera, a acceder a los espacios educativos y compartir un espacio en el que se sientan estudiantes y “olvidarse” de su condición de detenidos. Es función del Estado

¹Estudiante avanzada de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Integrante del área de Educación en Contextos de Encierro del Observatorio de la Enseñanza del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

garantizar y promover el goce de este derecho a todos los individuos de la sociedad, en especial a las personas privadas de la libertad ya que sólo se encuentran privados de la libertad ambulatoria (Scarfó, 2006).

Lo cierto es que la realidad carcelaria difiere mucho de lo que establecen las leyes que contemplan la educación en contexto de encierro². Hay una concepción diferente sobre la educación dentro de los lugares de detención, ya que hay una tensión entre lo que se considera como un derecho y como un beneficio, ya que desde el ámbito carcelario el derecho en cuestión se encuentra regulado bajo un régimen de premios y castigos que imparte la autoridad penitenciaria (CCT, 2008). El sistema carcelario exige que los sujetos se comporten de acuerdo a las normas disciplinarias que rigen en la cárcel, si así lo hace va a poder acceder a los beneficios tales como la educación, el trabajo, etc., y caso contrario puede haber sanciones disciplinarias, traslados a otras unidades penitenciarias, asilamiento, es decir pérdidas del beneficio. Manejarse en este orden de beneficios y castigos implica desconocer a los sujetos portadores de un derecho, y por lo tanto no garantizar su ejercicio ni darle entidad a los reclamos que surgen, que se manifiestan generalmente en mejoras edilicias, acceso a material bibliográfico, salir a cursar y/o rendir las materias, etc.

En el siguiente apartado se analizará la situación de las mujeres privadas de la libertad en la Provincia de Buenos Aires que estudian la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el objetivo de brindar una aproximación y caracterización.

Mujeres privadas de la libertad

La cárcel fue pensada por y para los hombres, el sujeto que iba a ser tratado y rehabilitado para la futura reinserción a la sociedad era el hombre no la mujer, es decir no encarna en el estereotipo de la población carcelaria (Daroqui y

²Ley 12256 de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires artículos 7, 8, 9, 31, 31, 32, 33, 87, 128, 142, 143, 157, 158 y 175; Ley 24660 de Ejecución de la pena privativa de la libertad capítulo XII artículos 133 al 142; Ley 26.206 de Educación Nacional capítulo XII artículos 55 al 59.

otros, 2006), por lo tanto la vulneración de derechos que éstas sufren pasan casi desapercibidos.

El sistema carcelario reproduce relaciones asimétricas de género, reforzando la imposición del varón sobre la mujer fortaleciendo los estereotipos que impone el patriarcado. Las condiciones de detención de las mujeres son más agravadas que las de los varones, ya que no se adecuan a sus necesidades específicas, al sometimiento al régimen de aislamiento, a la ruptura de vínculos familiares, la falta estructura edilicia acorde a la función educativa, el (limitado) acceso a la salud y trabajo, generan un mayor deterioro en las mujeres en su etapa de cumplimiento de la pena. El impacto del encierro, la restricción y violación de derechos humanos le afecta tanto a hombres y mujeres privados de la libertad, pero esas vulneraciones impactan de una manera diferencial y con mayor violencia en las mujeres (CPM, 2018).

Partiendo del Informe de la Comisión Provincial Por La Memoria (CPM) del año 2018), se puede observar que la provincia cuenta con 62 espacios de encierro entre unidades y alcaldías, 5 unidades alojan exclusivamente a las mujeres y hay 9 cárceles de hombres con anexos femeninos. La detención femenina respecto a diciembre del 2017 es de 1346, que representan el 4,3% del total de detenidos en el Servicio Penitenciario Bonaerense. En cuanto a su situación procesal el 60,4% a diciembre del 2017 se encuentran procesadas sin condena firme. Con respecto a los delitos imputados el 31 % se refiere a detenciones por infracción a la ley 27.737 (tenencia y tráfico de estupefacientes) y un 28.2% por hurtos, robos y otros delitos contra la propiedad. Para el año 2016 el 68.2% de las mujeres detenidas se encontraban desempleadas al momento de su detención y un 20.7% tenía trabajo de tiempo parcial.

Del análisis de los datos estadísticos se puede observar que nos encontramos con una minoría de la población carcelaria, que las mujeres se encuentran en una situación de vulnerabilidad social ya que en su mayoría son mujeres de escasos recursos, sin trabajo o con trabajo precario, algunas de ellas con una educación formal incompleta o sin ella y generalmente, al momento de su detención, la principal fuente de ingresos de sus familias provenía de ellas.

Con relación a la educación universitaria, las mujeres que estudian la carrera de abogacía provienen de las Unidades Penitenciarias 8, 33, 51 y 54 que tienen convenio universitario con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al analizar las condiciones de ingreso, permanencia y egreso de la carrera, podemos ver que las mujeres se encuentran más vulneradas en cuanto al acceso a la educación superior con respecto a los hombres.

Según surge del listado de inscriptxs de personas privadas de la libertad, de datos aportados por la Secretaría Académica y del Departamento de Alumnos, que va desde el año 1990 al 2016, hubo un total de 1077 inscripciones a la carrera de abogacía y procuración, de esa cantidad 58 corresponden a mujeres, 40 se inscribieron a la carrera de abogacía y 18 se inscribieron a la carrera de procuración. Es decir que durante 26 años sólo lograron inscribirse una cantidad ínfima de mujeres en relación a los hombres, por lo que se observa una gran desigualdad de género en el acceso a la educación. En cuanto a la cantidad de títulos otorgados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se han entregado desde julio de 2008 a noviembre del 2018 59 títulos, de los cuales 24 corresponden a abogados, 8 de escribano y 27 de procurador. De estos datos surge que no hay ninguna mujer egresada que haya hecho la carrera en contexto de encierro.

Esta dificultad de poder ejercer el derecho se manifiesta en la falta de condiciones edilicias y de espacios educativos para poder estudiar (ya que en los pabellones, cuando no son universitarios, no son los ámbitos propicios para el estudio), en la falta de acceso al material de estudio actualizado y la conformación de una biblioteca propia, en salir a cursar o ir a rendir libre una materia, en la falta de una representación gremial en la cárcel que pueda unificar los reclamos estudiantiles y exigirlos ante la autoridad penitenciaria. Si bien hay dos unidades penitenciarias que tienen centro de estudiantes (la UP 8 y la UP 33), los espacios que lo conforman son pequeños, revelando el lugar que ocupa un espacio de enseñanza para el sistema penitenciario.

Una de las razones principales por las cuales el servicio penitenciario obstaculiza el derecho a la educación, es la seguridad. La sola idea de salir a cursar puede verse imposibilitada arbitrariamente por decisiones del servicio

penitenciario sea por razones de seguridad, o por no tener un móvil para traslado. También ocurre que salir a cursar o a rendir libre no se realiza en tiempo y forma, ya que el camión de traslado está afectado también a actividades judiciales por comparendo y tienen prioridad los traslados a hospitales por atención médica, por lo tanto la tarea educativa resulta una prioridad, y posee un rango de inferioridad (Aramburu, 2015). Si bien estas circunstancias también afectan a la población masculina, es mucho mayor el impacto negativo que genera en la población femenina esta violación de derechos.

Estas situaciones de vulneración del derecho a la educación resultan perjudiciales para las mujeres detenidas ya que dificultan la permanencia en el transcurso de la carrera y desalientan la terminación de la misma, imposibilitando que se pueda desarrollar integralmente en sus derechos para poder volver a re-insertarse en la sociedad.

Conclusión

La educación es un derecho que permite el desarrollo pleno y la formación del individuo. Contemplado como un beneficio en el ámbito carcelario, no sólo impide su pleno ejercicio sino que es una clara violación de los derechos humanos en el cual el estado es el principal responsable en garantizar y promover el goce del ejercicio de este derecho.

La cárcel no fue pensada para ser poblada por la mujer, así como tampoco fue pensada para el desarrollo de las actividades educativas, ya que no se tienen en cuenta sus necesidades específicas y tampoco las condiciones de detención son acorde a sus particularidades. Si bien la cantidad de mujeres detenidas es menor en comparación con los varones, se puede apreciar que las mujeres padecen mayores vulneraciones que los varones. Lo que podemos apreciar a partir de los datos recabados por los registros de la facultad es que las mujeres están lejos de alcanzar una situación de equidad.

Asumir el compromiso de ampliar derechos implica necesariamente hacerlo garantizando igualdad de oportunidades para todos sin distinción. Creemos que

el camino está abierto: la FCJS lo transita hace años. El próximo desafío está en abrir la puerta a nuevos sujetos como las mujeres y la población trans ya que se observa una desigualdad de género en cuanto al ingreso, permanencia y egreso de una carrera universitaria en relación a los hombres.

Bibliografía

Aramburu, R. (2015): Problemática del acceso a la educación en contexto de encierro carcelario cuando debe ser un derecho y no un beneficio; Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP 2015

Daroqui, A. y otros (2006): Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio jurídica; Buenos Aires; Omar Favale Ediciones Jurídicas

Comité contra la tortura (2008): Acceso a la educación en contextos de encierro en la provincia de Buenos Aires, Argentina

CPM (2018): Informe anual 2018. El sistema de la crueldad XII; La Plata; CPM

Francisco José Scarfó (2003) "El Derecho a la Educación en las Cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos (EDH)" en Revista IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos), N° 36 Edición Especial sobre Educación en Derechos Humanos, San José, Costa Rica.